SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	CALI	45	45-44-101150037	18

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
29	08	2024	04	08	2023	00:00	13	09	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARDENAS RODRIGUEZ, EDUARDO	IDENTIFICACIÓN	CC: 16.254.057
DIRECCIÓN: CL 18 NORTE 3 70 AP 701 ED LOYRA	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO:	6530679

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	IDENTIFICACIÓN	NIT: 890.399.029-5
DIRECCIÓN: CR 6 NRO. 9 - 10	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO	8200000
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N. 1.310.02-59.1-0331 REFERENTE A EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA , CONTABLE , SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/08/2023	13/03/2025	$163,105,063.30	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04/08/2023	13/09/2027	$81,552,531.65	
CALIDAD DEL SERVICIO	13/09/2024	13/09/2029	$489,315,189.90	$489,315,189.90

ACLARACIONES

SEGUN OTROSI 6 AL CONTRATO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS
TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ******733,972,784.85	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DAR SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA.	143817	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6572954 - CALI

45-44-101150037

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Oleda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
CALI	CALI	45	45-44-101150037	18

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
29	08	2024	04	08	2023	00:00	13	09	2028	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARDENAS RODRIGUEZ, EDUARDO	IDENTIFICACIÓN	CC: 16.264.057
DIRECCIÓN: CL 18 NORTE 3 70 AP 701 ED LOYRA	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO:	6530679

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	IDENTIFICACIÓN	NIT: 890.399.029-5
DIRECCIÓN: CR 6 NRO. 9 - 10	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO:	6200000

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15HN-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-44-101150037

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF143817A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101150037, anexo 18, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en CALI a los 29 días del mes de AGOSTO de 2024

45-44-101150037

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CÁRDENAS
INTERVENTORÍA

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

ACTA ASIGNACIÓN SUPERVISOR

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARI
INTER

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523
PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNIC
FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA
MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAM
CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

ACTA ASIGNACIÓN SUPE

órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☑Sí ☐No

Fecha de notificación de prorrogación 3/11/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	22 horas de tiempo transcurrido	*(3/05/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	3/05/2024 12:00:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	22 horas de tiempo transcurrido	*(3/08/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	3/11/2026 12:00:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Calidad del servicio				
☑% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	3/11/2023 12:00:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	3/11/2028 12:00:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 15 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5273602
Proveedor eduardo cardenas rodriguez
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Carrera 6 Calle 9 y 10 – Piso 13
Ubicación CO-VAC-76001 - Cali
País COLOMBIA
Departamento Valle del Cauca
Municipio Cali
Dirección Carrera 6 Calle 9 y 10 – Piso 13
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 6 ENTRE CALLE 9 Y 10	COLOMBIA > Valle del Cauca > Cali

1 CO1.PCONTR.5273602

[redacted] Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
599.546.942,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80101600	VALOR	1,00	UN	599.546.942,00	599.546.942,00	599.546.942,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	CONTRATO INTERVENTORIA CALAMIDAD GRUPO 1_0001.pdf	CONTRATO INTERVENTORIA CALAMIDAD GRUPO 1_0001.pdf	(detalle)
☐	DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA INTERVENTORIA CLAMIDAD GRUPO 1_0001.pdf	DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA INTERVENTORIA CLAMIDAD GRUPO 1_0001.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Frank Alexander Ramíre	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	94522032	Guardar y notificar
Supervisor	Alfredo Bayardo Almeid	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	13006429	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

[redacted]denador del pago	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Alfredo Bayardo Almeida Garcia	4/08/2023 10:23:51 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Frank Alexander Ramírez Ordoñez
Ordenador del Gasto	Frank Alexander Ramírez Ordoñez	4/08/2023 10:23:51 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Frank Alexander Ramírez Ordoñez

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	599.546.942
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados,	

Total 599.546.942

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2022003760045	2023	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Si ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	3600001974	CDP	No validado	3.787.670.160 COP	599.546.942 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 599.546.942 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CÁRDENAS
INTERVENTORÍA

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

OTRO SI

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02.59.2-0331 DE 04 DE AGOSTO DE 2023

ACLARACIÓN []	ADICIÓN [X]	PRORROGA [X]	MODIFICACION []

CONTRATO No.	1.310.02.59.2-0331
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CCC	16.254.057 de Palmira
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7
VALOR DEL CONTRATO	$599.546.942
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04 de agosto de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	-
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	-
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.254.057 de Palmira y en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023, que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del valle del Cauca a través de la

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
#ValleInvencible

secretaria de Infraestructura celebró Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7". **2)** Que el 04 de agosto de 2023 se firmó el Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ. **3)** El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00) M/CTE. **5)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023. **6)** Que, mediante oficios No. 1 301025 del 03 de noviembre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 1 y 1 301023 del 30 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 7, suscritos por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y mediante oficios No. MG3OAM-004 del 18 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 3 y MG5OAM-004 del 18 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 5, suscritos por el representante legal de VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, solicitaron la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los argumentos allí esbozados. **7)** Que en igual sentido, el contratista solicita mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2023 prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y un adición por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777), al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023 para garantizar la adecuada operación. **8)** Que mediante oficios del 16 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte avala la solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría. **9)** Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 3600001974 de mayo 05 de 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160.oo) con cargo al Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 - REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS. Apropiación Presupuestal: Fondo:1-3004 – RECURSOS DEL CREDITO. Centro Gestor: 1149-SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2320202008 –Servicios prestados a las empresas y servicios de. Área Funcional: 3450501010010000 – Regiones para el Desarrol. Elemento PEP: PI34-102212/1/2/01/11- REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **10)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 01, el cual se regirá por las siguientes:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

#ValleInvencible

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1: Adicionar recursos al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600001974 de mayo 05 de 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160.oo) con cargo al Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 - REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS. Apropiación Presupuestal: Fondo:1-3004 – RECURSOS DEL CREDITO. Centro Gestor: 1149- SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2320202008 –Servicios prestados a las empresas y servicios de. Área Funcional: 3450501010010000 – Regiones para el Desarrol. Elemento PEP: PI34-102212/1/2/01/11- REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($839.365.719),** que incluye todos los gastos en que deba incurrir el ejecutor del contrato para el cumplimiento del objeto, así como el pago de impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y descuentos establecidos por la ley.

CLAUSULA 2: Modifíquese **CLAUSULA SEXTA: PLAZO**, el cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023, que no hayan sido modificadas

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co #ValleInvencible
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

por el otrosí No. 1 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA 4: El contratista se compromete ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Claudia Ines Marin Ballesteros – Abogado Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399 www.valledelcauca.gov.co
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
#ValleInvencible

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 03 de agosto de 2023, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7"

VALOR DEL CONTRATO: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00) M/CTE..

PLAZO: Tres (03) meses.

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7".

Valle Invencible

Que el 04 de agosto de 2023 se firmó el Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ.

El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el valor del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023.

Que en igual sentido, el contratista solicita mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2023 prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y un adición por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777), al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023 para garantizar la adecuada operación.

Que, mediante oficios No. 1 301025 del 03 de noviembre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 1 y 1 301023 del 30 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 5, suscritos por el representante legal de ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y mediante oficios No. MG3OAM-004 del 18 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 3 y MG5OAM-004 del 18 de octubre de 2023, para el contrato de Calamidad Pública Grupo 7, suscritos por el representante legal de VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, solicitaron la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los argumentos allí esbozados.

Que en igual sentido, el contratista solicita mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2023 prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y un adición por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777), al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0331 de 04 de agosto de 2023 para garantizar la adecuada operación.

Que mediante oficios del 16 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte avala la solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría.

Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 3600001974 de mayo 05 de 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160.oo) con cargo al Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 - REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS. Apropiación Presupuestal: Fondo:1-3004 – RECURSOS DEL CREDITO. Centro Gestor: 1149- SRIA DE INFRAESRUCTURA. Posición Presupuestaria: 2320202008 –Servicios prestados a las empresas y servicios de. Área Funcional: 3450501010010000 – Regiones para el Desarrol. Elemento PEP: PI34-102212/1/2/01/11- REALIZAR EL SEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden

surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello

debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes*

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Claudia Inés Marín Ballesteros-Abogada contratista SI

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

24/11

Doctora
María del Pilar Escarria Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura Departamental

Asunto: Remisión de documentos soporte para el trámite de Prorroga al Contrato de Interventoría No.1.310-02-59.1-0331, cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7

Cordial y atento saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos realizar el respectivo trámite.

1.- Oficio MIRV-1357-15-2023 con fecha 16 de noviembre de 2023, enviado por el representante legal de la interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en el cual solicita la prorroga y adición al contrato de interventoría No. 1.310.02.59.1-0331.

3.-Oficio con fecha 16 de noviembre de 2023, por medio del cual se avala por parte de la Supervisión prórroga y adición del contrato de interventoría No. 1.310.02.59.1-0331

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyecto y transcribió: Ingeniera Adriana María Garcés P-Profesional de Apoyo a la Supervisión
Archívese en: Carpeta contrato No. 1.310.02.59.1-0331

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga al Contrato de Interventoría No.1.310-02-59.1-0331, cuyo objeto es: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7

Cordial y atento saludo,

En atención al comunicado MIRV-1357-15-2023 del 16 de noviembre de 2023 suscrito por el señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal en cual realiza la solicitud de prórroga al contrato del asunto, indicando lo siguiente:

(...)"De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. 1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".;

- No. 1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".;

- No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5";

- No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-

59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de diciembre de 2023, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.

De la misma manera le solicito comedidamente ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado de la siguiente manera, fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo con las responsabilidades y obligaciones que ello implica:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR INICIAL	$	599.546.942,00
PLAZO INICIAL (3 MESES)	AGOSTO 24 de 2023 - NOVIEMBRE 24 de 2023	
PLAZO ADICIONAL (1 MES Y 6 DIAS)	NOVIEMBRE 25 de 2023 - DICIEMBRE 31 de 2023	
VALOR ADICIONAL SOLICITADO	$	239.818.777

El valor de la adición a otorgar, sería de Doscientos Treinta y Nueve Millones Ochocientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Siete pesos M.L. ($239.818.777.oo)

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales. "(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y Justificadas las razones citadas. Por ende, avalo la Prorroga y adición al Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Ingeniera Adriana María Garcés P-Profesional de Apoyo a la Supervisión

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, noviembre 16 de 2023

MIRV-1357-15-2023

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga y adición presupuestal.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de diciembre de 2023, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

De la misma manera le solicito comedidamente ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado de la siguiente manera, fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo con las responsabilidades y obligaciones que ello implica:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR INICIAL	$ 599.546.942,00
PLAZO INICIAL (3 MESES)	AGOSTO 24 de 2023 - NOVIEMBRE 24 de 2023
PLAZO ADICIONAL (1 MES Y 6 DIAS)	NOVIEMBRE 25 de 2023 - DICIEMBRE 31 de 2023
VALOR ADICIONAL SOLICITADO	$ **239.818.777**

El valor de la adición a otorgar, sería de Doscientos Treinta y Nueve Millones Ochocientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Siete pesos M.L. ($239.818.777.oo)

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos para Activos Fijos)

De acuerdo al Artículo 73 Numeral 1 de la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP No.:	3600001974	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Diego Fernando Ospina Toro		**Fecha de Contabilización:**	05/05/2023

Descripción
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO INTEGRAL A LAS OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LASVÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Ítem 1
Valor: 3.787.670.160 COP
Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 - Realizar el seguimiento integral a las obras para
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 1-3004 - RECURSOS DEL CRÉDITO
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de
- **Área Funcional:** 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
- **Elemento PEP:** PI34-102212/1/2/01/11 - Realizar el seguimiento integral a las obras para la atención de emergencias en las vías del departamento del valle del Cauca.

Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion

Importe total: LA SUMA DE TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS
Valor: 3.787.670.160 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2023/05/05 03:08:14 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2023/05/05 02:40:25 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: 39583946687f0b47e7ea0ee020d04fe12c339e6512293749d39f10731f9d134424e35c0a4fac71d9d2338fcb6cb2b1b7

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023

OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución y se adicional el valor.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 02, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día Que el día veinticuatro (24)

de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero del 2024, el contratista solicitó la prórroga del contrato de interventoría No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 y la adición a su contrato de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322), fundamentado en la mayor duración del contrato con las responsabilidades y obligaciones que ello implica. **7)** Que mediante oficio del 16 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2024 y la correspondiente adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322). **8)** Que mediante oficio remisorio del 16 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida y su correspondiente adición presupuestal, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí. **9)** Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943) con la descripción *"SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍASDEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALAMIDAD GRUPO 2 Y 6"*. Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios

prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion. **10)** Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. **11)** Que el valor actual del contrato y previo a la presente adición es de : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE **12)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **13)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **14)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 2 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Adicionar recursos al valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, establecido en la cláusula tercera, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322), quedando así:

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato para todos los efectos fiscales será la suma DE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.085.041), valor que incluye el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos y gastos en que incurra el contratista.

CLÁUSULA 2: Incorporar el Parágrafo Primero en la CLÁUSULA 12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

PARAGRAFO PRIMERO: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por la SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943); Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.948 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion.

CLAUSULA 3: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, del 11.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 4: Incorporar el Parágrafo segundo en la CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO, del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual quedara así:

PARAGRAFO SEGUNDO: La FORMA DE PAGO de los recursos de la presente ADICION, se realizará de la siguiente manera: Los recursos objeto de la presente

adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato y un pago final de un diez (10%) de los recursos de la adición, una vez presentado el informe final por parte del contratista de interventoría y con el recibo a satisfacción de todas las obligaciones del presente contrato de interventoría.

CLÁUSULA 5: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 2, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 6: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 02 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: KSS- SI
Proyecto: JPSB SI
Revisó: MGG-SI
Revisó: DMU
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CITADO EN LA REFERENCIA

Cordial Saludo,

Mediante el presente, remito los documentos referentes a la adición y prorroga al contrato citado, con la finalidad de que su oficina proceda a realizar la misma.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Adjunto: Oficio MIRV-1357-031-2024 de Interventoría.
Oficio con fecha 15 de enero 2024.
CDP No. 3500009466 del 17 de enero de 2024

Monica
18/01/2024.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga y adición de recursos al contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0331 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7".

Mediante comunicado MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero de 2024 suscrito por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal de interventoría, en donde indica lo siguiente:

> *"...De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:*
>
> - *No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**";*
> - ***No. 1.310.12.13-0324** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**";*
> - ***No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5";*
> - ***No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7";*
>
> *Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de Marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría. De la misma manera le solicito comedidamente, ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado en un valor de Cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos M.L. ($459.719.322.oo) fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales..."

Teniendo en cuenta lo anterior se relaciona el siguiente cuadro donde se actualizan los valores requeridos para el proyecto:

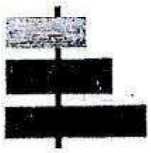
	Valor actual de Interventoría	Adición de Recursos periodo 2024	Valor acumulado
INTERVENTORÍA	$ 839.365.719,00	$ 459.719.322,00	$ 1,299,085,041,00

De otro lado, le informo que el proceso de adición al contrato de interventoría cuenta a la fecha con los recursos por el medio del CDP No. 3500009486 del 17 de enero de 2024 por un valor de por $599.546.943.

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodríguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0331, avalo la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2024, para lo cual se requiere la adición de recursos por el valor de $ 459.719.322,00.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte



EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, enero 15 de 2024 MIRV-1357-031-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga y adición presupuestal contrato de Interventoría.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.

De la misma manera le solicito comedidamente otorgar un ajuste en el valor del contrato de interventoría mencionado por Cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos M.L. **($459.719.322.oo),** fundamentado lo anterior en la mayor duración del contrato con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenasolvil99@hotmail.com Cali, Colombia.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7."

VALOR DEL CONTRATO: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: Hasta marzo 31 del 2024

VALOR ADICIÓN SOLICITADA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322)

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que, mediante Oficio MIRV-1357 -025-2023 del 26 de diciembre de 2023, el Interventor señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y el quince (15) de enero de 2024, de acuerdo a la suspensión a conceder al contrato de obra No. 1.310.12.13-0301 que hace parte del objeto del contrato de Interventoría.

Que mediante oficio del 26 de diciembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, avala la solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024

Que mediante oficio No. MIRV-1357-031-2024 del 15 de enero del 2024, el contratista solicitó la prórroga del contrato de interventoría No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 y la adición a su contrato de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322), fundamentado en la mayor duración del contrato con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

Que mediante oficio del 16 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2024

y la correspondiente adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322).

Que mediante oficio remisorio del 16 de enero de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida y su correspondiente adición presupuestal, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943) con la descripción *"SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍASDEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALAMIDAD GRUPO 2 Y 8".* Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que el valor actual del contrato y previo a la presente adición es de : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE

Que, mediante el presente otrosí, las partes acuerdan adicionar e incorporar recursos al valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, establecido en la cláusula tercera, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS

DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($459.719.322), quedando El valor del contrato para todos los efectos fiscales será la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.085.041); Incorporar el Parágrafo Primero en la CLÁUSULA 12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por la SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943); Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion; Modificar la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, el cual quedara hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II; Incorporar el Parágrafo segundo en la CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO, el cual dispondrá que los recursos objeto de la presente adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato y un pago final de un diez (10%) de los recursos de la adición, una vez presentado el informe final por parte del contratista de interventoría y con el recibo a satisfacción de todas las obligaciones del presente contrato de interventoría.

El contratista deberá presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del**

Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*
>
> *obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales,

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los

tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la

Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y*

contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general,*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,*

permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

JPSB

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos y/o conve Proyectos)

De acuerdo al Artículo 73 Numeral 1 de la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP No.:	3500009486	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Diego Fernando Ospina Toro		**Fecha de Contabilización:**	17/01/2024

Descripción
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍASDEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALAMIDAD GRUPO 2 Y 8

Ítem 1
Valor: 599.546.943 COP
Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 12330405 - TRANSF. DE CONCESION
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn
- **Área Funcional:** 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
- **Elemento PEP:** PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca.

Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion

Importe total: LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS
Valor: 599.546.943 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2024/01/22 08:18:00 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2024/01/19 08:48:48 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: ecfcd8046144fd40663c2ad51a2858fd01928143b43fa58dae2d5dac4f9beffa768a9ef912de4f153fa67c2a97e06dad

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.085.041) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de marzo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023

OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 03, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y

M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041. **7)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-048-2024 del 18 de marzo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prorroga y adición presupuestal del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

• No.1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1";
• No.1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3";
• No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5";
• No.1.310.12.13-0299 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 7" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga a CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-

0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Hasta el día 30 de abril de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

De la misma manera le solicito comedidamente otorgar un ajuste en el valor del contrato de interventoría mencionado por Ciento Treinta y Nueve millones Ochocientos Veintisiete mil Seiscientos Veintiún pesos M.L. ($139.827.621.00), fundamentado lo anterior en la mayor duración del contrato con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales...)"

8) Que mediante oficio del 19 de marzo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2024 y la correspondiente adición presupuestal por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($139.827.621). **9)** Que, mediante oficio remisorio del oficio del 19 de marzo de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida y su correspondiente adición presupuestal, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí. **10)** Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943) con la descripción *"SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALAMIDAD GRUPO 1,3,5 Y 7".* Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim. Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 -

Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion. **11)** Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. 12) Que el valor actual del contrato y previo a la presente adición es de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.085.041) M/CTE **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 3 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Adicionar recursos al valor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, establecido en la cláusula tercera, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($139.827.621), quedando así:

> **CLAUSULA TERCERA.** VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato para todos los efectos fiscales será la suma DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662), valor que incluye el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos y gastos en que incurra el contratista.

CLÁUSULA 2: Incorporar el Parágrafo Primero en la CLÁUSULA 12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **PARAGRAFO PRIMERO:** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por la SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943); Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim. Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion.

CLAUSULA 3: Modifiquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de abril de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 4: Incorporar el Parágrafo segundo en la CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO, del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual quedara así:

> **PARAGRAFO SEGUNDO:** La FORMA DE PAGO de los recursos de la presente ADICION, se realizará de la siguiente manera: Los recursos objeto de la presente adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato y un pago final de un diez (10%) de los recursos de la adición, una

vez presentado el informe final por parte del contratista de interventoría y con el recibo a satisfacción de todas las obligaciones del presente contrato de interventoría.

CLÁUSULA 5: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 03, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 6: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 03, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Juridica

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7."

VALOR DEL CONTRATO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.085.041) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: Hasta abril 30 del 2024

VALOR ADICIÓN SOLICITADA: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($139.827.621)

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.

Que mediante oficio No. MIRV-1357-048-2024 del 18 de marzo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prorroga y adición presupuestal del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

• No.1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1";
• No.1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3";
• No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5";

• No.1.310.12.13-0299 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 7" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga a CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Hasta el día 30 de abril de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

De la misma manera le solicito comedidamente otorgar un ajuste en el valor del contrato de interventoría mencionado por Ciento Treinta y Nueve millones Ochocientos Veintisiete mil Seiscientos Veintiún pesos M.L. ($139.827.621.00), fundamentado lo anterior en la mayor duración del contrato con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales...)"

Que mediante oficio del 19 de marzo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2024 y la correspondiente adición presupuestal por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($139.827.621).

Que, mediante oficio remisorio del oficio del 19 de marzo de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida y su correspondiente adición presupuestal, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009486 de fecha 17 de enero de 2024 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($599.546.943) con la descripción *"SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA*

EJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALAMIDAD GRUPO 1,3,5 Y 7". Apropiación Presupuestal: Ítem 1, Valor: 599.546.943 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim. Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*
>
> *obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la

Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las caracteristicas suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no*

contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

Proyectó: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI.

OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de abril de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de

	diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 04, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que; como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041. **7)** El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.**8)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-068-2024 del 26 de abril del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL

ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";

- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**".

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de mayo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo, para este mes de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales...)"

9) Que mediante oficio del 26 de abril de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2024. **10)** Que, mediante oficio remisorio del oficio del 26 de abril de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí. **11)** Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. **12)** Que el valor actual del contrato es de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662).**13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley

80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 4 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 04, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 04, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramirez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de
Infraestructura

paraíso de todos

Edwin Boya

1.360.17.01

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Doctora

JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de prórroga del contrato de interventoria No. 1.310.12.13-0331 cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7"

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 26 de abril de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual solicita la prorroga al contrato interventoría
2. Oficio con fecha 26 de abril de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga y adición de recursos solicitada por la interventoría

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte
Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing..Contratista

Yomira 29/4/24

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de
Infraestructura

paraíso
de todos

1.360.17.01

Santiago de Cali, 26 de abril 2024

Ingeniero

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ

Secretario de Infraestructura

ASUNTO: : Aval a la solicitud de prórroga al contrato de interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0331 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio del 26 de abril de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde solicita la prorroga contrato de interventoría No. 1.310.12-13-0331, es necesario realizar las siguientes precisiones:

(...)"De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".;*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".;*
- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5";*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7";*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de mayo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo, para este mes de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos.

En caso del otorgamiento de la prórroga, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales."(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodríguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0331, avalo la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2024

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, abril 26 de 2024 MIRV-1357-068-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga contrato de interventoría.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de mayo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo, para este mes de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos.

En caso del otorgamiento de la prórroga, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918991; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7."

VALOR DEL CONTRATO: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.

PLAZO SOLICITADO: HASTA MAYO 31 del 2024

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.

El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.

Que mediante oficio No. MIRV-1357-068-2024 del 26 de abril del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS

OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";

- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**".

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de mayo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo, para este mes de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales...)"

Que, mediante oficio del 26 de abril de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2024.

Que, mediante oficio remisorio del oficio del 26 de abril de 2024, el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*
>
> *obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la

Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada,

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento*

cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI
Proyectó: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI.
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI.

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

OTROSI No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de mayo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 de abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 05, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA

Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041. **7)** El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.**8)** Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024. **9)** mediante oficio No. MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No.* ***1.310.12.13-0301*** *que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 1****".;*
- *No.* ***1.310.12.13-0324*** *que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 3****".;*
- ***No. 1.310.12.13-0326*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 5****";*
- ***No. 1.310.12.13-0299*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 7****".*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al ***CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*** *hasta el día 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y*

llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta la fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971).

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.(...,)"

9) Que mediante oficio del 28 de mayo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024 y la adición por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971) y remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga y adición requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí. **11)** Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. **12)** Que, para realizar la adición al presente contrato de interventoría No 1.310.02-59.1-0331, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo

anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 5 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 3 –VALOR DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.631.050.633) Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

CLAUSULA 2: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 3: Incorporar un parágrafo a la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> **PARÁGRAFO 2.** Certificado de disponibilidad presupuestal No.3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación.

CLÁUSULA 4: La FORMA DE PAGO de los recursos de la presente ADICIÓN, se realizará de la siguiente manera: Los recursos objeto de la presente adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato

CLÁUSULA 5: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 05, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 6: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORIA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 05, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaria- Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramirez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de
Infraestructura

paraíso
de todos

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CITADO EN LA REFERENCIA

Cordial Saludo,

Mediante el presente, remito los documentos referentes a la adición y prorroga al contrato citado, con la finalidad de que su oficina proceda a realizar la misma.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Adjunto: Oficio MIRV-1357-075-2024 de Interventoría.
Oficio con fecha 28 de mayo 2024

Monica 5:32 PM 28/5/

Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Infraestructura

paraíso de todos

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga y adición de recursos al contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0331 que tiene por objeto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7."

Mediante comunicado MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo de 2024 suscrito por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal de interventoria, en donde indica lo siguiente:

"... Cordial saludo,

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".;*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".;*
- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5";*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7" ;*

Los cuales son objeto del contrato de interventoria de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta le fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de ciento noventa y dos millones

ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos m.cte ($192.137.971,oo) En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición presupuestal, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

INTERVENTORÍA	*Valor actual de interventoría*	*Adición de Recursos periodo 2024*	*Valor acumulado*
	$ 1.438.912.662,00	*$ 192.137.971,00*	*$ 1.631.050.633 ,00*

De otro lado, le informo que el proceso de adición al contrato de interventoría cuenta a la fecha con los recursos por el medio del CDP No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024 por un valor de por $ 575.184.693 pesos, de los cuales serán incorporados $ 192.137.971 pesos

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas por el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodríguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0331, avalo la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024, para lo cual se requiere la adición de recursos por el valor de $ 192.137.971 pesos

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, mayo 27 de 2024 MIRV-1357-075-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga contrato de interventoría.

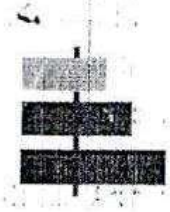
Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 31 de julio de 2024**, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel: 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.



EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta le fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de ciento noventa y dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos m.cte ($192.137.971,oo)

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición presupuestal, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

1.360.17.01

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 5, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310-02-59.1-0331 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, otrosí No. 5 de prórroga del siguiente contrato :

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de mayo de 2024

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 de abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

CONSIDERACIONES

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de

QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.

El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.

Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.

mediante oficio No. MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;*
- *No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;*

- ***No. 1.310.12.13-0326*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 5****";*

- ***No. 1.310.12.13-0299*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 7****".*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al ***CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*** *hasta el día 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.*

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta la fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971).

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales. (...,)"

Que mediante oficio del 28 de mayo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024 y la adición por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971) y remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga y adición requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que, para realizar la adición al presente contrato de interventoría No 1.310.02-59.1-0331, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000

- Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación.
Que en la actualidad el contrato de obra No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, se encuentra vigente

Es menester reiterar que la voluntad de las partes mientras se procure el correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual, tendrá plena validez ante la relación obligacional contraída en virtud del contrato del asunto; de modo tal que si la entidad vislumbra o soporta algún modo de perjuicio, retraso o contratiempo en la ejecución del contrato, es obligación entre las partes intervinientes soslayar este aspecto negativo; generando el camino correcto para la continua prestación del objeto contratado, dicho en otra palabras es deber tanto de la entidad, como del contratista adoptar los mecanismos legales, suficientes y necesarios para evitar la paralización del objeto contractual convenido.

Lo anterior se fundamenta en lo consagrado en la Ley 80 de 1993, *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar las siguientes modificaciones al contrato 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023:

Modificar la cláusula sexta "PLAZO" del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, la cual quedara así: "PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de abril de 2024 a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII o hasta agostar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitades para la situación de desastre, durante la ejecución de las tarcas de rehabilitación y reconstrucción."

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

 > *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del*

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado.

En este sentido manifestó:

> *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)*

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga y adición presupuestal.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las

normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Marisol González Gutiérrez - Abogada Contratista SI
Revisó: Eugenio David Martinelli Urzola – Abogado Contratista SI

OTROSI No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de mayo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 de abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el dia 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 05, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoria No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA

Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041. **7)** El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.**8)** Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024. **9)** mediante oficio No. MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No.* ***1.310.12.13-0301*** *que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 1****".;*
- *No.* ***1.310.12.13-0324*** *que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 3****".;*
- ***No. 1.310.12.13-0326*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 5****";*
- ***No. 1.310.12.13-0299*** *que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –* ***GRUPO 7****".*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al ***CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*** *hasta el día 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y*

llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta la fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971).

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales. (...,)"

9) Que mediante oficio del 28 de mayo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024 y la adición por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971) y remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga y adición requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí. 11) Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. **12)** Que, para realizar la adición al presente contrato de interventoria No 1.310.02-59.1-0331, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo

anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 5 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 3 –VALOR DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> CLAUSULA TERCERA. **VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.631.050.633) Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

CLAUSULA 2: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> CLAUSULA SEXTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 3: Incorporar un parágrafo a la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

> PARÁGRAFO 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No.3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación.

CLÁUSULA 4: La FORMA DE PAGO de los recursos de la presente ADICIÓN, se realizará de la siguiente manera: Los recursos objeto de la presente adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato

CLÁUSULA 5: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No 05, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 6: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 05, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Marisol Gonzalez Gutierrez- abogada contratista SI
Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Infraestructura

paraíso de todos

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CITADO EN LA REFERENCIA

Cordial Saludo,

Mediante el presente, remito los documentos referentes a la adición y prorroga al contrato citado, con la finalidad de que su oficina proceda a realizar la misma.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Adjunto: Oficio MIRV-1357-075-2024 de Interventoría.
Oficio con fecha 28 de mayo 2024

Monica 5:32 PM 25 TS/

Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Infraestructura

paraíso de todos

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga y adición de recursos al contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0331 que tiene por objeto " EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7."

Mediante comunicado MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo de 2024 suscrito por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal de interventoría, en donde indica lo siguiente:

"... Cordial saludo,

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".;*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".;*
- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5";*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7" ;*

Los cuales son objeto del contrato de interventoria de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el dia 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoria y sus obligaciones contractuales a cargo hasta le fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de ciento noventa y dos millones

ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos m.cte ($192.137.971,oo) En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición presupuestal, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

INTERVENTORÍA	*Valor actual de interventoría*	*Adición de Recursos periodo 2024*	*Valor acumulado*
	$ 1.438.912.662,00	*$ 192.137.971,00*	*$ 1.631.050.633 ,00*

De otro lado, le informo que el proceso de adición al contrato de interventoría cuenta a la fecha con los recursos por el medio del CDP No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024 por un valor de por $ 575.184.693 pesos, de los cuales serán incorporados $ 192.137.971 pesos

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas por el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodríguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0331, avalo la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024, para lo cual se requiere la adición de recursos por el valor de $ 192.137.971 pesos

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, mayo 27 de 2024 MIRV-1357-075-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga contrato de interventoría.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 31 de julio de 2024**, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel: 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta le fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de ciento noventa y dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos m.cte ($192.137.971,oo)

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición presupuestal, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

1.360.17.01

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 5, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310-02-59.1-0331 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, otrosí No. 5 de prórroga del siguiente contrato :

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.438.912.662) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de mayo de 2024

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 de abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

CONSIDERACIONES

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de

QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.

El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.

Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.

mediante oficio No. MIRV-1357-075-2024 del 27 de mayo del 2024, el contratista EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con base en los siguientes argumentos:

"(..,) De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;*
- *No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;*

- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**";*

- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**".*

*Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** hasta el día 31 de julio de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.*

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo hasta la fecha solicitada, se solicita comedidamente una adición de recursos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971).

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales. (...,)"

Que mediante oficio del 28 de mayo de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 31 de julio de 2024 y la adición por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($192.137.971) y remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga y adición requerida, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Que, para realizar la adición al presente contrato de interventoría No 1.310.02-59.1-0331, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500009679 del 28 de mayo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, el cual cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Ítem 1. Valor: 537.714.543 COP. Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000

- Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación.
Que en la actualidad el contrato de obra No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, se encuentra vigente

Es menester reiterar que la voluntad de las partes mientras se procure el correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual, tendrá plena validez ante la relación obligacional contraída en virtud del contrato del asunto; de modo tal que si la entidad vislumbra o soporta algún modo de perjuicio, retraso o contratiempo en la ejecución del contrato, es obligación entre las partes intervinientes soslayar este aspecto negativo; generando el camino correcto para la continua prestación del objeto contratado, dicho en otra palabras es deber tanto de la entidad, como del contratista adoptar los mecanismos legales, suficientes y necesarios para evitar la paralización del objeto contractual convenido.

Lo anterior se fundamenta en lo consagrado en la Ley 80 de 1993, *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar las siguientes modificaciones al contrato 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023:

Modificar la cláusula sexta "PLAZO" del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, la cual quedara así: "PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de abril de 2024 a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII o hasta agostar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitades para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

 > *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del*

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado.

En este sentido manifestó:

> *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)*

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga y adición presupuestal.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las

normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Marisol González Gutiérrez - Abogada Contratista SI
Revisó: Eugenio David Martinelli Urzola – Abogado Contratista SI

OTROSI No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.631.050.633) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de julio de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 dc abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
OTRO SI No. 5	31 de mayo del 2024, se prorroga el plazo hasta el 31 de julio de 2024, y se agregarán recursos por valor de 192.137.971,00..

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, y por la otra parte el señor el señor , **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 06, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE. **2)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023. **3)** Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría

hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777). **4)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024. **5)** Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041. **7)** El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.**8)** Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024. **9)** El día 31 de mayo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 05, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total de $1.631.050.633. **10)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-097-2024, del 29 de julio de 2024, el Ing. Eduardo Cárdenas Rodríguez, en su condición de Interventor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, solicito lo siguiente: *"respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE interventoría No.* 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 13 de septiembre de 2024, para poder dar termino a los trabajos, ejecutar las actividades de vigilancia y control y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto del contrato de obra como el de interventoría". **11)** El día 30 de julio de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí No. 06. **12)** Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 06 al

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la CLÁUSULA 6 –PLAZO DEL CONTRATO, No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 el cual quedara así:

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el trece (13) de septiembre de 2024 contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2: El contratista interventor debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No. 06, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 3: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 06 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI.
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

1.360.17.01

Santiago de Cali, 31 de julio de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 6, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310-02-59.1-0331 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, otrosí No. 6 de prórroga del siguiente contrato:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NIT / CC	16.254.057
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.631.050.633).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de julio de 2024

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	4 de agosto del 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSI No.1	24 de noviembre de 2023 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de 839.365.719.
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 enero de 2024
OTROSI No.2	18 de enero de 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.
OTROSI No.3	22 de marzo del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662
OTRO SI No. 4	30 de abril del 2024, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.
OTRO SI No. 5	31 de mayo del 2024, se prorroga el plazo hasta el 31 de julio de 2024, y se agregarán recursos por valor de 192.137.971,00.

CONSIDERACIONES

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoria No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de

QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No.1 hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se corrió en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

El día 18 de enero de 2024, se suscribió el Otrosí No. 02, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.299.085.041.

El día 22 de marzo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 03, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la suma de $1.438.912.662.

Que el 30 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 04, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2024.

El día 31 de mayo de 2024, se suscribió el Otrosí No. 05, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024 y se adiciona recursos, quedando como valor total la $1.631.050.633.

Que mediante oficio No. MIRV-1357-094-2024, del 29 de julio de 2024, el Ing. Eduardo Cárdenas Rodriguez, en su condición de Interventor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, solicito lo siguiente: *"respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE interventoría No.* 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 13 de septiembre de 2024, para poder dar termino a los trabajos, ejecutar las actividades de vigilancia y control y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto del contrato de obra como el de interventoría

Que mediante oficio del 29 de julio de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, Subsecretario de infraestructura del transporte, en su condición de supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, avaló la prórroga del contrato hasta el 13 de septiembre de 2024 y remitió a la Oficina Asesora de Jurídica los documentos soportes para dar trámite a la prórroga, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí.

Que actualmente el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 se encuentra vigente.

Es menester reiterar que la voluntad de las partes mientras se procure el correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual, tendrá plena validez ante la relación obligacional contraída en virtud del contrato del asunto; de modo tal que si la entidad vislumbra o soporta algún modo de perjuicio, retraso o contratiempo en la ejecución del contrato, es obligación entre las partes intervinientes soslayar este aspecto negativo; generando el camino correcto para la continua prestación del objeto contratado, dicho en otra palabras es deber tanto de la entidad, como del contratista adoptar los mecanismos legales, suficientes y necesarios para evitar la paralización del objeto contractual convenido.

Lo anterior se fundamenta en lo consagrado en la Ley 80 de 1993, *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**"*[7] *(negrilla fuera del texto).*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado.

En este sentido manifestó:

> *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)*

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga y adición presupuestal.

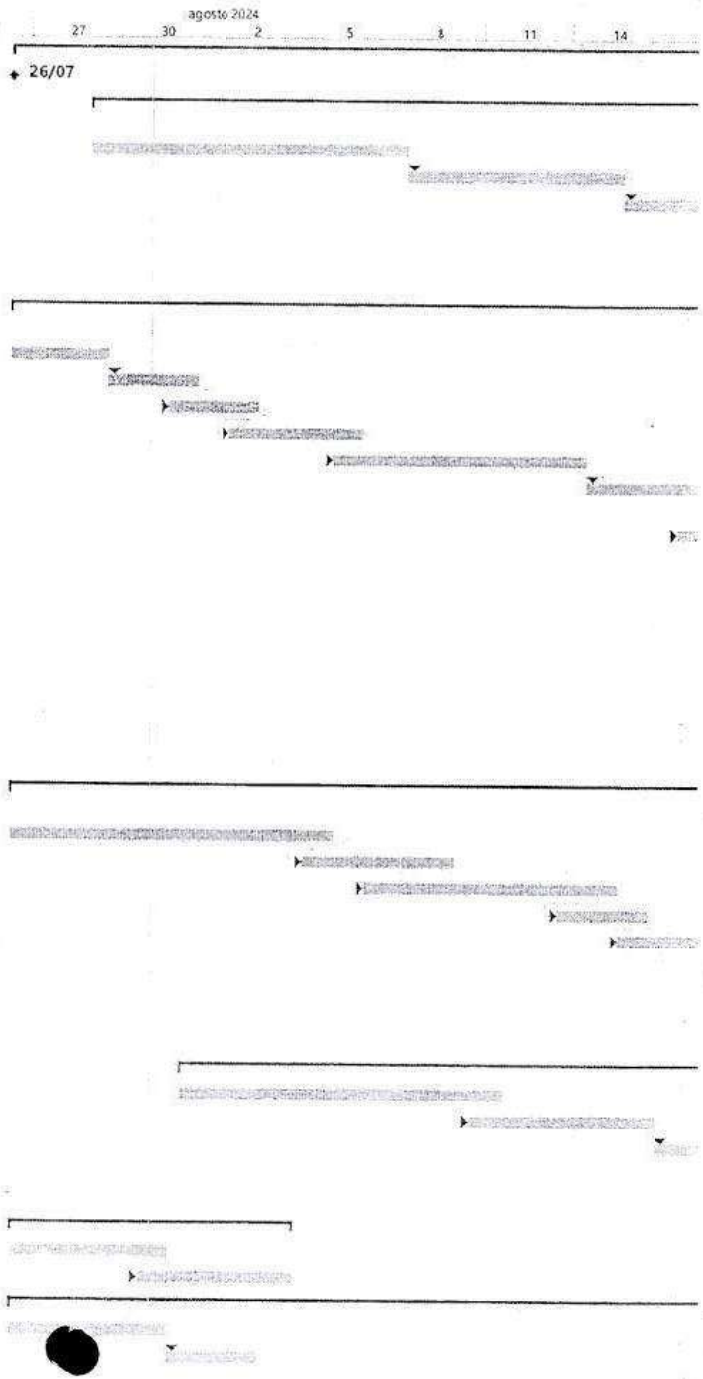
De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, asi las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaria- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- abogado contratista SI
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca SI

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1		**CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES GRUPO 1**	**46 días**	**vie 26/07/24**	**jue 12/09/24**	
2		INICIO	0 días	vie 26/07/24	vie 26/07/24	
3		**PC1 - PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS - ALCALA**	**39 días**	**lun 29/07/24**	**dom 8/09/24**	
4		Excavación manual	10 días	lun 29/07/24	jue 8/08/24	
5		Armanado y Figurado de Acero para canal	7 días	jue 8/08/24	jue 15/08/24	4
6		Encofrado de Canal Disipador	4 días	jue 15/08/24	mar 20/08/24	5
7		Fundición de Canal	7 días	mar 20/08/24	mar 27/08/24	6
8		Fundición de Caja Receptora	3 días	mar 27/08/24	vie 30/08/24	7
9		Conformación de Via	8 días	vie 30/08/24	dom 8/09/24	8
10		**PC2 - ALETAS DE PROTECCIÓN + BOX CULVERT - ALCALA**	**46 días**	**vie 26/07/24**	**jue 12/09/24**	
11		Encofrado de Muro Drecho	3 días	vie 26/07/24	lun 29/07/24	
12		Fundida de Muro Derecho	3 días	lun 29/07/24	jue 1/08/24	11
13		Encofrado de muro izquierdo	3 días	mié 31/07/24	sáb 3/08/24	12FC-1 día
14		Fundida de muro izquierdo	4 días	vie 2/08/24	mar 6/08/24	13FC-1 día
15		Excavación Manual Para Aletas sur y viga	8 días	mar 6/08/24	mié 14/08/24	14FC-1 día
16		Figurado y Armado de Acero para viga y aleta sur	6 días	mié 14/08/24	mar 20/08/24	15
17		Fundición de Aletas Sur	3 días	sáb 17/08/24	mar 20/08/24	16FC-3 días
18		Excavación Manual Para Aletas norte y vig	8 días	lun 19/08/24	mié 28/08/24	17FC-1 día
19		Figurado y Armado de Acero para viga y alenta norte	5 días	mar 27/08/24	dom 1/09/24	18FC-1 día
20		Fundición de Aletas norte	3 días	sáb 31/08/24	mar 3/09/24	19FC-1 día
21		Figurado y Armado de Acero de losa super	4 días	lun 2/09/24	vie 6/09/24	20FC-1 día
22		encofrado de losa superiro	2 días	jue 5/09/24	sáb 7/09/24	21FC-1 día
23		fundición de losa superiro	2 días	vie 6/09/24	dom 8/09/24	22FC-1 día
24		Lleno Compactado	5 días	sáb 7/09/24	jue 12/09/24	23FC-1 día
25		Conformación de Via	5 días	sáb 7/09/24	jue 12/09/24	24CC
26		**PC3 - ALETAS DE PROTECCIÓN CIMENTACIÓN PROFUNDA - OBANDO**	**46 días**	**vie 26/07/24**	**jue 12/09/24**	
27		Excavación para pilotes	10 días	vie 26/07/24	lun 5/08/24	
28		Figurado y Armado de Acero pilotes y zarp	5 días	lun 5/08/24	vie 9/08/24	27FC-1 día
29		Fundición de pilotes	8 días	mié 7/08/24	jue 15/08/24	28FC-3 días
30		Fundición de Zapata	3 días	mar 13/08/24	vie 16/08/24	29FC-2 días
31		Figurado y Armado de Acero de Vastago de Muro	7 días	jue 15/08/24	jue 22/08/24	30FC-1 día
32		Fundicio de Vatastago de Muro	4 días	jue 22/08/24	mar 27/08/24	31
33		Anclajes Activos	9 días	mar 27/08/24	jue 5/09/24	32
34		Lleno Compactado	7 días	jue 5/09/24	jue 12/09/24	33
35		**PC4 - MURO EN VOLADIZO - OBANDO**	**30 días**	**jue 1/08/24**	**dom 1/09/24**	
36		Excavación Manual	10 días	jue 1/08/24	dom 11/08/24	
37		Figurado y Armando de Acero	6 días	sáb 10/08/24	vie 16/08/24	36FC-1 día
38		Encofrado de Canal Disipador	3 días	vie 16/08/24	mar 20/08/24	37
39		Fundición de Canal	5 días	mar 20/08/24	dom 25/08/24	38
40		Conformación de Via	7 días	dom 25/08/24	dom 1/09/24	39
41		**PC5 - MURO EN VOLADIZO - OBANDO**	**9 días**	**vie 26/07/24**	**dom 4/08/24**	
42		Fundicion de caja Colector	5 días	vie 26/07/24	mié 31/07/24	
43		Conformación de Via	5 días	mar 30/07/24	dom 4/08/24	42FC-1 día
44		**PC6 - MURO EN VOLADIZO - OBANDO**	**28 días**	**vie 26/07/24**	**sáb 24/08/24**	
45		Figurado y Armando de Acero para Zarpa	5 días	vie 26/07/24	mié 31/07/24	
46		Encofrado de Zarpa	3 días	mié 31/07/24	sáb 3/08/24	45



EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, julio 29 de 2024 MIRV-1357-097-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPOS 1 – 3 – 5 - 7.

Asunto: Solicitud de prórroga contrato de interventoría.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0301** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".;
- No. **1.310.12.13-0324** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**".;
- **No. 1.310.12-13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**"
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** hasta el día 13 de septiembre de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades de vigilancia y control de las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.

Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

contractuales a cargo, para este periodo de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos.

En caso del otorgamiento de la prórroga, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com Cali, Colombia.

1.360.17.01

Santiago de Cali, 30 de julio 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

ASUNTO: : Aval a la solicitud de prórroga al contrato de interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de interventoría No. 1.310.12.13-0331 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio del 29 de julio de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde solicita la prorroga contrato de interventoría No. 1.310.12-13-0331, es necesario realizar las siguientes precisiones:

(...)"De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".;*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".;*
- *No. 1.310.12-13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5"*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS*

OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7" ;
Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, hasta el día 13 de septiembre de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades de vigilancia y control de las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, tanto de los contratos de obra como el de interventoría.
Para la realización de las actividades propias de la actuación de la interventoría y sus obligaciones contractuales a cargo, para este periodo de prórroga en su ejecución, no se solicitan adiciones de recursos."(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodriguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0331, avalo la prórroga del contrato hasta el 13 de septiembre de 2024

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de
Infraestructura

paraíso de todos

1.360.17.01

Santiago de Cali, 30 de julio de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de prórroga del contrato de interventoria No. 1.310.12.13-0331 cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7"

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 29 de julio de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual solicita la prorroga al contrato interventoría
2. Oficio con fecha 30 de julio de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoria avalo la prórroga solicitada por la interventoría

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés-Parra – Ing. Contratista

S&C CONSTRUCCIONES

Guadalajara de Buga, 23 de Julio de 2024

Señores:
ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
CALLE 10 N # 3 - 23EDIFICIO COLOMBIA
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Atrasos en el Suministro Materiales Pétreos

Cordialmente nos dirigimos a ustedes con el fin de informarle que el suministro de material granular (Base y Sub Base), para el contrato N°1.310-12.13-0301 "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" celebrado con ustedes se encuentra retrasado, debido a la escasez de material ocasionado por las intensas temperaturas, ocasionado bajos niveles sobre los cauces de los ríos del cual se extrae este material.

Razón por la cual le informamos que en un plazo de veinte (20) se retomara con el suministro del material granular, ofrecemos nuestras disculpas por dicha demora y los inconvenientes que este atraso le genere.

Atentamente,

Ana Cecilia Sanchez Jaramillo

ANA CECILIA SANCHEZ JARAMILLO
CC 1088237591
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CÁRDENAS
INTERVENTORÍA

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

SUSPENSION

CONTRATO NÚMERO: 1.310.02-59.1-0331 **FECHA:** 4 DE AGOSTO DEL 2023

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CONTRATISTA: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

SUPERVISOR: ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

VALOR CONTRATO: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE.

OTROSI No. 1 Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adicional el valor.

PLAZO DE EJECUCION: treinta y uno (31) de diciembre del 2023

Entre los suscritos a saber, FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057, en calidad de CONTRATISTA, hemos celebrado la presente Suspensión No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE..

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el plazo de ejecución se encuentra hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, mediante Oficio MIRV-1357 -025-2023 del 26 de diciembre de 2023, el Interventor señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y el quince (15) de enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

(...)

De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3";*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5".;*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 7".*

Los cuales son objeto del contrato de interventoria de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024."

Que, mediante oficio del 26 de diciembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, avala la solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, remite al área Jurídica los soportes técnicos para tramite de la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que la suspensión del contrato no genera desequilibrio económico ni costos adicionales para el Departamento.

Que en virtud de lo anterior el reinicio del contrato será el dieciséis (16) de enero de 2024.

Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Suspender la ejecución del presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SEGUNDA: El Contratista se obliga a ajustar la Garantía Única que ampara el CONTRATO, acorde a los términos del CONTRATO y de esta Acta.

TERCERA: Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

CUARTA: La suspensión del CONTRATO no genera costos adicionales para el Departamento del Valle del Cauca.

La presente SUSPENSION No 1 se entiende fechada y firmada una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Juan Pablo Sterling Bastidas - Abogado contratista SI
Reviso: Katherine Santamaria - Abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez - Secretario de Infraestructura

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CÁRDENAS
INTERVENTORÍA

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

REINICIO

CONTRATO DE OBRA No. 1.310.02-59.1-0331 **FECHA:** 4 DE AGOSTO DEL 2023

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

CONTRATISTA: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

FECHA DE INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

VALOR CONTRATO: **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE.**

OTROSI No. 1 Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adicional el valor.

PLAZO DE EJECUCION: treinta y uno (31) de diciembre del 2023

Entre los suscritos: **FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar este tipo de Actas según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057, en calidad de CONTRATISTA, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle con el objetivo de suscribir el ACTA DE REINICIO No.01 a la ejecución del Contrato, por los siguientes motivos:

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoria No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el día Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el plazo de ejecución se encuentra hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, mediante Oficio MIRV-1357 -025-2023 del 26 de diciembre de 2023, el Interventor señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y el quince (15) de enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

(...)

De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3";*
- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5".;*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 7".

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024."

Que mediante oficio del 26 de diciembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, avala la solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, remite al área Jurídica los soportes técnicos para tramite de la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que la suspensión del contrato no genera desequilibrio económico ni costos adicionales para el Departamento.

Que, las causas que originaron la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 han sido superadas y se establece como fecha de reinicio a partir del 16 de enero del 2024.

El CONTRATISTA se compromete en los términos del contrato a actualizar la Garantía Única.

Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Reiniciar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 a partir del 16 de enero de 2024.

SEGUNDA: Ajustar por parte del contratista la Garantía Única que ampara el Contrato, acorde a los términos del contrato y de esta Acta.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

TERCERA: Las partes declaran que el reinicio no genera daño en contra del contratista.

CUARTA: El reinicio del contrato no genera costos adicionales para el Departamento del Valle del Cauca.

El presente reinicio No.1 se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Aprobó Aspectos Jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez-Jefe Oficina Asesora Jurídica SI
Revisó Aspectos Técnicos Alfredo Bayardo Almeida García – Subsecretario IT NO

JPSB

Elaboración	Revisión	Aprobación
Nombre: Juan Gabriel Rojas Girón, Angela Garcia	Nombre: Diana Lorena Vanegas Cajiao	Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión Acta N. 006
Cargo: Subdirector de Contratación, Contratista	Cargo: Directora Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 10/08/2018	Fecha: 10/08/2018	Fecha: 15/08/2018

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023	Código: FO-M9-P2-06 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 4

CONTRATO NÚMERO: 1.310.02-59.1-0331 **FECHA:** 4 DE AGOSTO DEL 2023

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CONTRATISTA: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

SUPERVISOR: ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7.

VALOR CONTRATO: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($839.365.719) M/CTE.

OTROSI No. 1 Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adicional el valor.

PLAZO DE EJECUCION: treinta y uno (31) de diciembre del 2023

Entre los suscritos a saber, FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057, en calidad de CONTRATISTA, hemos celebrado la presente Suspensión No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el día 4 de agosto de 2023 se suscribió Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, entre el Departamento del Valle del Cauca y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942) M/CTE..

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 de 2023.

Que el dia Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023 y se adiciona la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($239.818.777).

Que el plazo de ejecución se encuentra hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, mediante Oficio MIRV-1357 -025-2023 del 26 de diciembre de 2023, el Interventor señor EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, entre el veintiséis (26) de diciembre de 2023 y el quince (15) de enero de 2024, con base en los siguientes argumentos:

(...)

De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PUBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1".*
- *No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3";*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- *No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 5".;*
- *No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 7".*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024."

Que, mediante oficio del 26 de diciembre del 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Ing. Alfredo Bayardo Almeida García, en calidad de Supervisor, avala la solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, remite al área Jurídica los soportes técnicos para tramite de la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en SEIS (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

Que la suspensión del contrato no genera desequilibrio económico ni costos adicionales para el Departamento.

Que en virtud de lo anterior el reinicio del contrato será el dieciséis (16) de enero de 2024.

Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Suspender la ejecución del presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1.310.02-59.1-0331 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023, desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SEGUNDA: El Contratista se obliga a ajustar la Garantía Única que ampara el CONTRATO, acorde a los términos del CONTRATO y de esta Acta.

TERCERA: Que, como consecuencia de la suspensión, la vigencia del contrato se correrá en seis (06) días, a partir del dieciséis (16) de enero de 2024 (fecha de reinicio), venciéndose el plazo de ejecución el día veintiuno (21) de enero de 2024.

CUARTA: La suspensión del CONTRATO no genera costos adicionales para el Departamento del Valle del Cauca.

La presente SUSPENSION No 1 se entiende fechada y firmada una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Juan Pablo Sterling Bastidas - Abogado contratista SI
Revisó: Katherine Santamaria - Abogada contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez - Secretario de Infraestructura

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura
Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

0331
Interv

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

Doctora
MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: Contrato de obra No. 1.310.02-59.1-0331

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de la suspensión al contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7, durante el periodo Comprendido desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2023.

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 26 de diciembre de 2023 enviado por el representante legal EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en su calidad de interventor, en el cual solicita la suspensión al contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331,
2. Oficio con fecha 26 de diciembre de 2023, por medio del cual avala la suspensión se avala la suspensión del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331,

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyectó: Jaime Medina- Contratista SI

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura
Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la solicitud para la suspensión al contrato de interventoria No. 1.310.02-59.1-0331, que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7", durante el periodo Comprendido desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2023.

En atención al oficio del 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Director de Interventoría EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, en donde solicita la Suspensión del contrato de interventoría No. 1.310.02-59.1-0331, con reinicio el 16 de enero de 2024, conforme a los siguientes hechos:

En el mencionado oficio se indicó lo siguiente:

> *De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:*
> *• No. 1.310.12.13-0301 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 1".*
> *• No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3";*
> *• No. 1.310.12.13-0326 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 5".;*
> *• No. 1.310.12.13-0299 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 7".*
> *Los cuales son objeto del contrato de interventoria de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024.*
> *Las razones expuestas para las mencionadas suspensiones de los contratos de obra, con sus correspondientes soportes; que generan a su vez esta solicitud de suspensión del contrato de interventoria, fueron revisadas y avaladas mediante oficios remitidos a la Supervisión de los contratos*

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor considero válidas y Justificadas las razones citadas. Por ende, avalo la suspensión de contrato de interventoria No. 1.310.02-59.1-0331

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyectó: Gustavo Adolfo parra- Contratista SI

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, diciembre 26 de 2023

MIRV-1357-025-2023

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. (GRUPOS 1, 3, 5, 7)

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato

Cordial saludo.

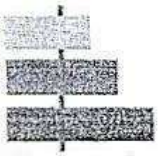
De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:

- **No. 1.310.12.13-0301** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 1**".
- **No. 1.310.12.13-0324** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 3**";
- **No. 1.310.12.13-0326** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 5**".;
- **No. 1.310.12.13-0299** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 7**".

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**, es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024.

Las razones expuestas para las mencionadas suspensiones de los contratos de obra, con sus correspondientes soportes; que generan a su vez esta solicitud de suspensión del contrato de interventoría, fueron revisadas y avaladas mediante oficios remitidos a la Supervisión de los contratos.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil99@hotmail.com interventoriaredvial4610@gmail.com
Cali, Colombia.



EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal Interventoría.

Copia: Archivo.

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email:
cardenascivil99@hotmail.com interventoriaredvial4610@gmail.com
Cali, Colombia.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

EDUARDO CÁRDENAS
INTERVENTORÍA

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

ACTA DE INICIO

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.11136318
Número del contrato	1.310.02-59.1-0331
Versión del contrato	7
Objeto del contrato	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA GRUPO 1. REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITICACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7
Tipo de contrato	Otro
Fecha de inicio del contrato	24/08/2023 4:00:00 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
Fecha de terminación del contrato	7 días para terminar *(31/07/2024 11:59:00 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
Duración del contrato	10 Meses
Tiempo adiciones en días	60 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	Sí No
Obligaciones Ambientales	Sí No
Obligaciones Pos Consumo	Sí No
Reversión	Sí No

COMPLEMENTO CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1.310.02-59.1 -0331

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

NIT. 890399029-5

ORDENADOR GASTO: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ

CONTRATISTA: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

NIT. 16.254.057

Proyecto: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Meta de Resultado: MR50501001. Ejecutar 2 directrices del componente de gestión territorial del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POTD) del Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta de posesión No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar el presente contrato según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCI/. EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL*, qu en en adelante se denominará la entidad, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra parte por la otra parte el señor **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ,**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNAC)N DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION EL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

identificado con cedula de ciudadanía No. 16.254.057 de Palmira - Valle, quien obra en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de interventoría que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, dispone que los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo. **2)** Que el articulo 58 ídem, define calamidad pública como: *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*. **3)** La ley 1523 de 2012, define, Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. **4)** Que a través del documento BALANCE PRELIMINAR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, VALLE DEL CAUCA, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca realizó el reporte de afectaciones presentadas por la ola invernal en el departamento estableciendo que debido a la variabilidad climática del día 06 y 10 de marzo, en el Departamento del Valle del Cauca, donde se vieron afectadas la zona norte, la zona Centro y La Zona Sur, Donde el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) Bogotá C.C, 06 de marzo de 2023 Hora de actualización 06 00 HLC. **5)** Que debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

zonas de ladera y alta pendiente, para lo cual el IDEAM fijó para el Departamento del Valle del Cauca las alertas Roja y Naranja y alerta Amarilla para algunos municipios de los departamentos de la región Caribe, Andina, Amazonía, Orinoquia y Pacífica. **6)** Que una alerta roja es aquella en la cual se desprenden acciones *PARA PREPARARSE Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de. los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, además PARA PREPARARSE Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrolio de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta. (Boletín IDEAM No. 209 de 09/03/2023).* **7)** Que por su parte, la Alerta Naranja es aquella *PARA INFORMARSE Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados, registrados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del eviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino e informar. (idem).* **8)** Que a su vez, la Alerta Amarilla es la que fija CONDICIONES NORMALES. La información que se suministra se encuentra dentro de los rangos normales. (Idem). **9)** Que 28 de los 40 municipios y 2 Distritos presentan precipitaciones, asi como hicieron reportes 27/02/2023 al 09/03/2023 con fenómenos como precipitaciones, vendavales, fuertes lluvias, granizo, crecientes de ríos, afectaciones en las vías terciarias, movimientos en masa, afectaciones en viviendas y perdidas de cultivos. **10)** Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales ponen en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social -personal, al encontrarse imposibilitadas para sacar sus productos al mercado, como los niños ir a estudiar, asistencia, medica etc. **11)** Que el día 10 de marzo de 2023 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de manera virtual y mediante Acta N. 1.430-2.58-002, emisión concepto favorable para recomendar la Declaratoria de Calamidad Pública, la cual fue declarada mediante el Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". **12)** Que se requieren las disponibilidades presupuestales para adelantar procesos contractuales correspondientes al alquiler de maquinaria amarilla, kits

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

humanitarios, combustible, equipos de alertas tempranas, telecomunicaciones, entre otros, pare atender la situación de calamidad pública antes expuesta. **13)** Que se requiere realizar la interventoría integral a las obras de mitigación de emergencias en las vías del departamento del valle del cauca - DEL GRUPO 1, el cual comprende lo siguiente: Que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la ola invernal que se ha presentado durante los meses de diciembre de 2022 y marzo de 2023, el deterioro progresivo del sitio crítico, es necesario atender la situación y brindar una solución inmediata para garantizar la transitabilidad de las vías objeto de intervención y asegurar la conectividad de los Municipios, tales como : Alcalá, Obando: ALCALA - PEREIRA (SECTOR ALCALA - LIMITE RISARALDA) - ALCALA - MARAVELEZ - LIMITE QUINDIO (VIA A FILANDIA); OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL, los cuales han solicitado a la Secretaria de infraestructura mediante los siguientes oficios suscritos por el Secretario de Planeación Competitividad y Medio Ambiente de Alcalá, GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CARDONA; oficio del 17 de marzo de 2023 suscrito por NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ (Alcaldesa Municipal de Obando) y HOMERO BEDOYA RUIS, Secretario de Infraestructura. **14)** Al realizar la inspección de la vía por la oficina técnica de la Secretaria de Infraestructura en el mes de marzo de 2023 se observa que en algunos tramos de la vía tienen una afectación considerable por el riesgo de colapso, esto a causa de las fuertes lluvias que se viene presentado en los dos últimos meses que han generado la saturación del material suelto, activando su movimiento de reptación, fenómeno que agrava la emergencia presentada, incrementado de manera considerable el riesgo de la perdida completa de la banca, lo que acrecentaría la afectación que viene aquejando la población de Alcalá y Obando. **15)** Situación que se repite en la vía Obando Villarodas, debido a la no atención de manera inmediata de la misma que presenta afectación de estructura de soporte del puente se encuentre soportando de manera directa la fuerte corriente del rio, cuya corriente aumenta su fuerza considerablemente con las precipitaciones que se viene presentando; es importante mencionar que este afluente se encuentra en zona montañosa con fuertes pendientes lo que hace que la velocidad y la fuerza pueden causar la socavación de la cimentación superficial generando el volcamiento de la pila afectada y por ende la falla de toda la estructura de este importante puente, El puente en el PR0+600 es una estructura en concreto que une los municipios de Obando – Villarodas - Cartago. **15)** De esta manera, es urgente adelantar la intervención estructural del puente con el fin de rehabilitarlo e impedir que se presente colapso de su estructura, situación que sería extremadamente grave para la movilidad y transporte de vehículos y peatones entre estos municipios y el Norte del Valle, dada la importancia que reviste la vía para la economía de los dos municipios y sus veredas, y en general para el tránsito de vehículos y carga. Para dar mayor conocimiento de los puntos

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

críticos en mención se realiza un abreve descripción de ellos: **Punto crítico No.1** Perdida de la banca localizado en el sector nos encontramos con deslizamiento de tierra con una longitud aproximada de 18 m y una caída de 25 m en el Municipio de Alcala (2901B ALCALA-PEREIRA (SECTOR ALCALÁ-LIMITE RISARALDA). Se encuentra que el talud de la vía presenta un deslizamiento debido al paso de vehículos de carga pesada y las fuertes lluvias en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, adjunto envió informe de vista realizada. **Punto crítico No.2** Municipio de Alcala en 29VL02 ALCALA-MARAVELEZ-LIMITE QUINDIO se presenta una socavación esta afectación es generada por la quebrada Chagualito, localizado en corredor vial que conduce del Municipio de Alcalá a Maravelez (límite con el Quindío). Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una estructura de hidráulica, con el fin de que se nos brinde un manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.3** Municipio de Obando en la via 25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07, sentido Obando Villarodas, nos encontramos con desprendimiento del lateral del puente por socavación y desprendimiento de la estructura soporte en su base. Por tal motivo se puede considerar necesario la rehabilitación de la estructura hidráulica la cual debe ir cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.4** Municipio de Obando en la vía 25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07, sentido Obando Villarodas, nos encontramos con desprendimiento del talud la cual requiere la construcción de una estructura de contención. En el municipio de Obando. **Punto crítico No.5** Municipio de Obando en la via 25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07, sentido Obando Villarodas, nos encontramos con desprendimiento del talud la cual afecta la condición de la vía y requiere la construcción de una estructura de contención. En el municipio de Obando. **Punto crítico No.6** Municipio de Obando en la via 25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07, sentido Obando Villarodas, nos encontramos con desprendimiento del talud la cual afecta la condición de la vía y requiere la construcción de una estructura de contención. En el municipio de Obando **Punto crítico No.7** Municipio de Obando en la via 25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07), sentido Obando Villarodas, nos encontramos con desprendimiento del talud a causa de una alcantarilla colapsada la cual afecta la condición de la vía y requiere la construcción de una estructura de contención En el municipio de Obando. Con el fin de mitigar y detener la afectación que se viene presentado en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

estos puntos es necesario la construcción de una estructura de protección para el caso del puente y muros en el caso de las vías que pueden agrietarse por el desprendimiento del talud. Teniendo en cuenta lo anterior se realizó una visita de campo, en la que se evidencio que la emergencia se presenta en la vía, se describen, ubican y caracterizan, así:

SECTORES FALLO ESTRUCTURA VÍA (PERDIDAS DE BANCA)

Punto crítico No.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL-	IDENTIFICACIÓN DE LA VIA Y LOCALIZACIÓN PUNTO CRÍTICO	SOLUCIÓN PLANTEADA PREDISEÑO	CARACTERIZACIÓN SOLUCIÓN -LONGITUD DE AFECTACIÓN	
				LONG. AFECTACION (APROX)	COORDENADAS
1	ALCALA	2901B ALCALA-PEREIRA (SECTOR ALCALÁ-LIMITE RISARALDA)	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	20	4°42'57.52" N 76°47'40.78" W
2	ALCALA	29VL02 ALCALA-MARAVELEZ-LIMITE QUINDIO.	ESTRUCTURA DE HIDRAULICA	8	4°40'37.041"N 75°46'17.70" W
3	OBANDO	25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE HIDRAULICA (PUENTE)	8	4°34'32" N 75°57'58.06" W
4	OBANDO	25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	18	4°35'28.9704" N 75°55'35.668" W
5	OBANDO	25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	18	4°35'48.4243" N 75°54'48.581" W
6	OBANDO	25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	8	4°36'19.873" N 75°53'44.7912" W
7	OBANDO	25VL31 OBANDO - VILLA RODAS - CRUCE RUTA NACIONAL 25VL07	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	6	4°37'36.0526" N 75°53'23.8077" W

Con el fin de mitigar y detener la afectación que se viene presentado en estos puntos es necesario la construcción de una estructura de protección para el caso del puente y muros en el caso de las vías que pueden agrietarse por el desprendimiento del talud. **16)** Que se requiere realizar la interventoría integral a las obras de mitigación de emergencias en las vías del departamento del valle del cauca - DEL GRUPO 3, el cual comprende lo siguiente: Que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la ola invernal que se ha presentado durante los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, el deterioro progresivo de estos sitios críticos, es necesario atender la situación y brindar una solución inmediata para garantizar la transitabilidad de las vías objeto de intervención y asegurar la conectividad de los Municipios, tales como : CALIMA-EL DARIEN, los cuales han solicitado a la Secretaria de infraestructura mediante el siguiente informe de REF:INFORME TÉCNICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS AFECTACIONES VIALES DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES Y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN A CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL DE LOS ÚLTIMOS DÍAS. **17)** Al realizar la inspección de la vía por la oficina técnica de la Secretaria de Infraestructura el día 22 de abril de 2023 se observa que el riesgo de colapso de las estructuras, vía en el sector de la Calima El Darien, vislumbrando desde ya el colapso total de la misma, esto a causa de las fuertes lluvias que se viene presentado generado la saturación del material suelto, activando su movimiento de reptación, fenómeno que agrava la emergencia presentada, incrementado de manera considerable el riesgo de la perdida completa de la banca, lo que acrecentaría la afectación que viene aquejando la población de Calima El Darién, Para dar mayor conocimiento de los puntos críticos en mención se realiza un abreve descripción de ellos: **Punto crítico No.1** Perdida de la banca localizado en el sector Vía 40VL11 CRUCE RUTA 4001 - MADROÑAL – DARIEN. Se presenta una pérdida parcial de la banca e inestabilidad de la vía las cuales fueron generadas por las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía. **Punto crítico No.2** Daño en la estructura hidráulica en el sector VÍA 23VL13-1 DARIEN - JIGUALES- PUENTE TIERRA. Se presenta un estribo socavado puente. El cual es golpeado por la corriente del río, presentando una socavación. Con el fin de mitigar y detener la afectación que viene presentando, es necesario el Rehabilitación del puente. **PUNTO CRÍTICO No.3** DAÑO EN LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA en el sector VÍA 40VL11 CRUCE DE RUTA 4001 MADROÑAL-DARIÉN. Se presenta una socavación en la estructura hidráulica tipo Box culvert. Para mitigar y detener la afectación es necesario la construcción de un Box Culvert. **PUNTO CRITICO No.4** DAÑO EN LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA en el sector Vía 23VL13-1 DARIEN-FENICIA-TRUJILLO. Se presenta una socavación en la estructura de cimentación del puente. Con el fin de mitigar y detener la afectación que viene presentando es necesario la construcción de un Puente. **PUNTO CRITICO No.5** PÉRDIDA PARCIAL DE LA BANCA en el sector Vía 23VL13-1 DARIEN - FENICIA – TRUJILLO. Se presenta una pérdida parcial de la banca e inestabilidad de la vía. Se considera necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía. Teniendo en cuenta lo anterior se realizó una visita de campo, en la que se evidencio que la emergencia se presenta en la vía en el sector de Calima – El Darien, se describen, ubican y caracterizan, así:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SECTORES FALLO ESTRUCTURA VÍA (PERDIDAS DE BANCA)

No.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL-	IDENTIFICACIÓN DE LA VIA Y LOCALIZACIÓN PUNTO CRÍTICO	SOLUCIÓN PLANTEADA PREDISEÑO	CARACTERIZACIÓN SOLUCIÓN -LONGITUD DE AFECTACIÓN COORDENADAS
1	CALIMA-EL DARIEN	CRUCE RUTA 4001 - MADROÑAL - DARIEN	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN (MURO DE CONTENCIÓN).	3°52´27.315" 76°33´28.125"
2	CALIMA-EL DARIEN	DARIEN - JIGUALES- PUENTE TIERRA	ESTRUCTURA HIDRÁULICA (REHABILITACIÓN PUENTE)	3°56´36" 76°27´38"
3	CALIMA-EL DARIEN	CRUCE DE RUTA 4001 MADROÑAL-DARIEN	ESTRUCTURA HIDRÁULICA (BOX CULVERT)	3°54'49.84203" 76°29'28.86961"
4	CALIMA-EL DARIEN	Vía 23VL13-1 DARIEN-FENICIA-TRUJILLO.	ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (PUENTE, OBRAS DE ARTE.)	3°57´31" 76°27´48
5	CALIMA-EL DARIEN	DARIEN - FENICIA - TRUJILLOVIA 23VL13-1	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN (MURO DE CONTENCIÓN)	3°59´15.08334" 76°25´28.08195"

18) Que se requiere realizar la interventoría integral a las obras de mitigación de emergencias en las vías del departamento del valle del cauca - DEL GRUPO 5, el cual comprende lo siguiente: Que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la ola invernal que se ha presentado durante los meses de diciembre de 2022 ,enero, febrero y marzo de 2023, el deterioro progresivo del sitio crítico, es necesario atender la situación y brindar una solución inmediata para garantizar la transitabilidad de las vías objeto de intervención y asegurar la conectividad de los Municipios, tales como: oficio fechado con 18 de marzo de 2023 suscrito por el Alcalde de Trujillo, Diego Fernando Guerrero Quiceno y Jefe de Obras Públicas, Fabian Andrés Villada Vargas del municipio. **19)** De esta manera, es urgente adelantar la intervención de estas estructuras de Contención con el fin de rehabilitar e impedir que se presente colapso total de la vía, situación que sería extremadamente grave para la movilidad y transporte de vehículos y peatones entre los diferentes Municipios de Darién, Trujillo y Riofrío, dada la importancia que reviste la vía para la economía de estos municipios. Para dar mayor conocimiento de los puntos críticos en mención se realiza un abreve descripción de ellos: **Punto crítico No.1** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Localizado en la vía **DARIEN - FENICIA - TRUJILLO** identificada con el código **23VL13-1** Se encuentra que la carpeta de la vía presenta en un principio un agrietamiento en el asfalto y la estructura de la vía las cuales se incrementaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.2** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **DARIEN - FENICIA - TRUJILLO** identificada con el código **23VL13-1** Se encuentra que la carpeta de la vía presenta en un principio un agrietamiento en el asfalto y la estructura de la vía las cuales se incrementaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.3** Socavación de Estructura Hidráulica. Localizado en la vía **DARIEN - FENICIA - TRUJILLO** identificada con el código **23VL13-1** Se encuentra que la carpeta de rodadura presenta un deterioro produciendo un agrietamiento en el asfalto y la estructura de la vía las cuales se incrementaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra Hidráulica "Box Culvert" que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.4** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **DARIEN - FENICIA - TRUJILLO** identificada con el código **23VL13-1** Se encuentra que la carpeta de la vía presenta en un principio un agrietamiento en el asfalto y la estructura de la vía las cuales se incrementaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención cimentada en el estrato firme de la zona, la construcción de obras de drenaje que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado. **Punto crítico No.5** localizado en la vía que conduce desde el municipio de Trujillo hasta el municipio de Darién, a 7.20 kilómetros de la alcaldía de Trujillo, donde se ha presentado un fallo por pérdida del hombro de la banca de la vía, en una longitud de 9 metros, fallo ocasionado por la erosión del talud, por lo que se requiere la construcción de un muro. Teniendo en cuenta que este es un corredor productivo de cultivos principalmente de café, plátano, banano y aguacate, y que abastecen demás municipios del centro, norte, sur y la misma capital del departamento del valle del cauca, e incluso existen también productos de exportación como lo es el café y el aguacate producido en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca. Esto beneficiaria

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

a más de 22.305 habitantes del municipio de Trujillo, sin contar con que aparte de ser un corredor productivo y una despensa agrícola para los demás municipios del departamento, también, el Municipio de Trujillo es un destino turístico de nuestro departamento. Teniendo en cuenta lo anterior se realizó una visita de campo, en la que se evidencio que la emergencia se presenta en la vía **DARIEN - FENICIA - TRUJILLO** identificada con el código **23VL13-1**, se describen, ubican y caracterizan, así:

SECTORES FALLO ESTRUCTURA VÍA (PERDIDAS DE BANCA)

No.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL-	IDENTIFICACIÓN DE LA VIA Y LOCALIZACIÓN PUNTO CRÍTICO	SOLUCIÓN PLANTEADA PREDISEÑO	CARACTERIZACIÓN SOLUCIÓN LONGITUD DE AFECTACIÓN
				COORDENADAS
1	TRUJILLO	23VL13-1 DARIEN - FENICIA - TRUJILLO	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	4°11'29" N 76°20'53" W
2	TRUJILLO	23VL13-1 DARIEN - FENICIA - TRUJILLO	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	4°11'40" N 76°20'57" W
3	TRUJILLO	23VL13-1 DARIEN - FENICIA - TRUJILLO	BOX CULVERT	4°11'38" N 76°21'40" W
4	TRUJILLO	23VL13-1 DARIEN - FENICIA - TRUJILLO	ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN	4°11'36,57007" N 76°20'55,3845" W
5	TRUJILLO	23VL13-1-DARIEN-FENICIA-TRUJILLO	MURO DE CONTENCION	4°11'36" N 76°21'29"O

20) Que se requiere realizar la interventoría integral a las obras de mitigación de emergencias en las vías del departamento del valle del cauca - DEL GRUPO 7, el cual comprende lo siguiente: Que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la ola invernal que se ha presentado durante los meses de diciembre de 2022 y marzo y abril de 2023, el deterioro progresivo del sitio crítico, es necesario atender la situación y brindar una solución inmediata para garantizar la transitabilidad de las vías objeto de intervención y asegurar la conectividad de los Municipios, tales como : LA UNION (**23VL10** SAN LUIS - LA UNION - QUEBRADAGRANDE), los cuales han solicitado a la Secretaria de infraestructura mediante el siguiente oficio fechado con 20 marzo de 2023 suscrito por el Alcalde William Fernando Palomino Zuñiga Alcalde del municipio de La Unión, con asunto informe técnico, social y económico de las vías municipales afectadas por la ola invernal. Roldanillo y Trujillo, (**23VL09**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ROLDANILLO – EL DOVIO) y (**23VL13-2** TRUJILLO - LA TULIA - ROLDANILLO), los cuales han solicitado a la Secretaria de infraestructura mediante el oficio Informe Técnico, del 17 marzo de 2023 suscrito por la Secretaria De Infraestructura Y Vivienda, Susana Andrea Millán Aguirre del municipio de Roldanillo. **21)** Al realizar la inspección de la vía por la oficina técnica de la Secretaria de Infraestructura en los meses de diciembre de 2022 y en enero de 2023 se observa que el riesgo de colapso de la estructura vial, vía que conduce de San Luis - La Unión – Quebradagrande, Roldanillo – El Dovio y Trujillo – La Tulia – Roldanillo. vislumbrando el colapso total de la misma, esto a causa de las fuertes lluvias que se viene presentado en los dos últimos meses que han generado la saturación del material suelto, activando su movimiento de reptación, fenómeno que agrava la emergencia presentada, incrementado de manera considerable el riesgo de la perdida completa de la banca, lo que acrecentaría la afectación que viene aquejando la población de La Unión, Versalles, El Dovio, Roldanillo y Trujillo. **22)** De esta manera, es urgente adelantar la intervención de la estructura de contención con el fin de rehabilitar e impedir que se presente colapso total de la vía, situación que sería extremadamente grave para la movilidad y transporte de vehículos y peatones entre los municipios de La Unión, Versalles, El Dovio, Roldanillo y Trujillo, dada la importancia que reviste la vía para la economía de los municipios mencionados. Para dar mayor conocimiento de los puntos críticos en mención se realiza un abreve descripción de ellos: **Punto crítico No.1** Perdida de la banca localizado en la vía **SAN LUIS - LA UNION – QUEBRADAGRANDE** identificada con el código **23VL10** Se presenta raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención **"Estructura de Contención"** cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 20 m aproximadamente. **Punto crítico No.2** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **ROLDANILLO – EL DOVIO** identificada con el código **23VL09** Se presenta raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención "Muro de Contención" cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 30 m aproximadamente. **Punto crítico No.3** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **ROLDANILLO – EL DOVIO** identificada con el código **23VL09** Se presenta pérdida parcial en la banca, y un notable deterioro en la capa de rodadura. Ocasionado por las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

considerar necesario la construcción de una obra de contención "Muro de Contención" cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 25 m aproximadamente. **Punto crítico No.4** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **ROLDANILLO – EL DOVIO** identificada con el código **23VL09** Se presenta pérdida parcial en la banca, y un notable deterioro en la capa de rodadura. Ocasionado por las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención **"Estructura de Contención"** cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 10 m aproximadamente. **Punto crítico No.5** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **TRUJILLO-LA TULIA-ROLDANILLO** identificada con el código **23VL13-2** Se presenta raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención "Muro de Contención" cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 25 m aproximadamente. **Punto crítico No.6** Perdida de la banca y un notable deterioro en la capa de rodadura. Localizado en la vía **TRUJILLO-LA TULIA-ROLDANILLO** identificada con el código **23VL13-2** Se presenta pérdida parcial en la banca, y un notable deterioro en la capa de rodadura. Ocasionado por las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra de contención "Muro de Contención" cimentada en el estrato firme de la zona, construcción de obras de drenaje que nos brinde el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 25 m aproximadamente. **Punto crítico No.7** Perdida de Estructura Hidráulica. Localizada en la vía **TRUJILLO-LA TULIA-ROLDANILLO** identificada con el código **23VL13-2** Se encuentra que la carpeta de rodadura presenta un deterioro produciendo un agrietamiento en el asfalto y la estructura de la vía las cuales se incrementaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias presentadas en la zona. Por tal motivo se puede considerar necesario la construcción de una obra Hidráulica "**Box Culvert**" que nos brinden el manejo adecuado de las aguas superficiales y subterráneas de todo el sector afectado, la rehabilitación completa de la vía en una longitud de 30 m aproximadamente. Nota: Con el fin de mitigar y detener la afectación que viene presentado en el punto en mención, es necesario la construcción de la estructura de contención

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

e hidráulica. Teniendo en cuenta lo anterior se realizó una visita de campo, en la que se evidencio que las emergencias se presentan en las vías (23VL10 San Luis - La Unión – Quebradagrande), (23VL09 Roldanillo – El Dovio) y (23VL13-2 Trujillo - La Tulia - Roldanillo).

SECTORES FALLO ESTRUCTURA VÍA (PERDIDAS DE BANCA)

No.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL-	IDENTIFICACIÓN DE LA VIA Y LOCALIZACIÓN PUNTO CRÍTICO	SOLUCIÓN PLANTEADA PREDISEÑO	CARACTERIZACIÓN SOLUCIÓN - LONGITUD DE AFECTACIÓN	
				LONG. AFECTACION (APROX)	COORDENADAS
1	LA UNION	23VL10 SAN LUIS - LA UNION – QUEBRADAGRANDE	ESTRUCTURA DE CONTENCION	20.00	4°32'19.9" N 76°07'56.0" W
2	ROLDANILLO	23VL09 ROLDANILLO – EL DOVIO	ESTRUCTURA DE CONTENCION	30.00	4°27'25.4" N 76°12'7.3" W
3	ROLDANILLO	23VL09 ROLDANILLO – EL DOVIO	ESTRUCTURA DE CONTENCION	25.00	4°27'3.4" N 76°11'23.5" W
4	ROLDANILLO	23VL09 ROLDANILLO – EL DOVIO	ESTRUCTURA DE CONTENCION	10.00	4°26'57" N 76°10'39.6" W
5	ROLDANILLO	23VL13-2 TRUJILLO - LA TULIA - ROLDANILLO	ESTRUCTURA DE CONTENCION	25.00	4°18'44.3" N 76°17'11.2" W
6	ROLDANILLO	23VL13-2 TRUJILLO - LA TULIA - ROLDANILLO	ESTRUCTURA HIDRAULICA (BOX CULVERT)	10.00	4°21'44" N 76°15'56.4" W
7	ROLDANILLO	23VL13-2 TRUJILLO - LA TULIA - ROLDANILLO	ESTRUCTURA HIDRAULICA (BOX CULVERT)	10.00	4°21'49.6" N 76°15'48.7" W

23) Luego, para atender la declaratoria de Calamidad Publica en el Departamento del Valle del Cauca, y el Plan Específico para la rehabilitación y reconstrucción, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura requiere contratar la interventoría a: "LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7", con una persona natural o jurídica idónea que cumpla con las especificaciones técnicas y las condiciones de entrega, plazo y lugar, facilitando que el Departamento atienda la situación de calamidad pública decretada. **24)** Actualmente la Gobernación del Valle tiene Declarada la Calamidad Pública de conformidad con el Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por un término de seis (6) meses. **25)** Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1-17-0289 del 15 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece lo siguiente: *"Artículo 1°.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Delegar en el cargo de los Secretarios de Despacho de las Secretarios de Gestión del Riesgo de Desastres, Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental No. 1-17-0275 del 13-03-2023 y las norma disposiciones que la adicionen o modifiquen". **26)** Así las cosas, en el presupuesto del proyecto de "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", para la Vigencia del año 2023, se tiene prevista la contratación de la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA DEL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00) M/cte, destinadas principalmente para mitigar y reducir el impacto de dicho fenómeno en el territorio vallecaucano contratación que se realiza en el marco de la Calamidad Pública y de conformidad con la Ley 1523 de 2012. **27)** Que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaboró y aprobó el Plan Específico para la recuperación para atender la Calamidad Pública decretada en todo el Departamento del Valle del Cauca, que incluye entre sus líneas de intervención, la realización de obras de mitigación. **28)** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, indica que los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, y recuperación de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, esta contratación está exenta de la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la contratación estatal. **29)** Que de acuerdo con lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Infraestructura - está facultado para celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, a fin de atender la situación de calamidad pública, contratación que deberá atemperarse al interés general del Estado y los principios constitucionales de la Contratación Pública. **30)** Que el presente contrato se celebra con el señor **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ.** Identificada con la cedula de ciudadanía No 16.254.057, considerando su experiencia, capacidad jurídica y técnica para cumplir el objeto del contrato, las obligaciones que de él se derivan, y que fue el único que presentó propuesta cumpliendo con la totalidad de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los requisitos de los proveedores invitados a cotizar. **27)** Que el Contratista ha demostrado su idoneidad y experiencia con relación al objeto contractual. **28)** Que, por las anteriores consideraciones, se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de Contratación Directa por calamidad pública contenida en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, lo que hace viable la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a **"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7".**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista se obliga a realizar el objeto del contrato a celebrar de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Departamento del Valle del Cauca. Las actividades a ejecutar en el contrato de INTERVENTORIA en los manuales de diseño vigentes del Instituto Nacional de Vías, normatividad vigente del Instituto Nacional de Vías y demás documentos que forman parte del presente proceso, así como en los requerimientos técnicos. La misión del contrato de Interventoría es asegurar el seguimiento y control al contrato principal de obra.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00) M/cte.**, Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. En contraprestación por las actividades ejecutadas, la entidad reconocerá al interventor un acta de pago de acuerdo con el avance de ejecución del contrato. El pago al interventor se efectuará dentro de los (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1**. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: i) Soporte de cobro con los requisitos exigidos por la DIAN, según tipo de persona; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación. 8.2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación. 8.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso. 8.4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 8.5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. 8.6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en los plazos acordados con la entidad. 8.7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato. 8.8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 8.9. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 8.10. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 8.12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 8.13. Realizar comités semanales de obra entre el personal de la interventoría y el de los contratistas. 8.14. Analizará el contrato, los pliegos de condiciones, anexos y todo documento adicional concerniente al proyecto. 8.15. Analizará, estudiará y aprobará el esquema de organización y ubicación de instalaciones provisionales. 8.16. Debidamente autorizado por el supervisor, vigilará la ejecución del contrato en todas sus partes y controlará inversión del anticipo iniciando con la revisión y aprobación del plan de inversión. 8.17. Control de equipo propuesto por el constructor: a) llevará un registro completo del equipo propuesto por el constructor indicando cada una de sus especificaciones, corroborando si corresponde o no al inicialmente propuesto, anotando cualquier cambio y solicitando reemplazo cuando se deteriore, b) incluir en el informe mensual el cronograma de utilización del equipo propuesto. 8.18. Elaboración de actas: elaborar acta de iniciación, elaborar actas de obra y reajuste conjuntamente con el contratista. 8.19. Revisión de actas de modificación de cantidades de obra. 8.20. Deberá tener al día una lista de los empleados y trabajadores del contratista, detallando las actividades que ejecutan, y las condiciones de su relación laboral y constancia de afiliación a seguridad social. 8.21. Exigir el cumplimiento de normas de seguridad, higiene y salud ocupacional que sean aplicables. 8.22. Llevar estricto control y organización de la correspondencia y de los demás documentos generados. 8.23. Elaborará mensualmente informes sobre el desarrollo del contrato, avance de la obra, inconvenientes presentados, condiciones de calidad, resultados de ensayos de laboratorio, etc. 8.24. Revisar y aprobar las solicitudes de pago del contratista y llevar registro cronológico de los pagos. 8.25. Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar supervigilar, ejecutar y evaluar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CRONOGRAMA DE OBRA, APU Y PRESUPUESTO DETALLADO, de conformidad con lo indicado en el componente técnico del contrato de obra. 8.26. Coordinar y verificar la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con EL DEPARTAMENTO. 8.27. Coordinar, supervisar y verificar que la ejecución de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales. 8.28. Coordinar, supervisar y programar las actividades que ejecutaran cada uno de los profesionales del contratista, buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar. 8.29. Brindar soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante el desarrollo de las obras. 8.30. Verificar

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

la información de memorias de diseño y planos técnicos y velar por su correcta ejecución. 8.31. Coordinar con la comisión topográfica del contratista la materialización del proyecto de acuerdo a los diseños. 8.32. Verificar y avalar el cumplimiento de la vinculación por parte del personal de la obra a EPS, Pensiones, ARP y parafiscales. 8.33. Controlar el cumplimiento de la programación de la ejecución de las obras que están contenidas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo la supervisión y la Dirección de Interventoría. 8.34. Informará al DEPARTAMENTO y a la Dirección de la Interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborará planes de contingencia. 8.35. Deberá preparar informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra. 8.36. Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y EL DEPARTAMENTO o cuando sean necesarios. 8.37. Exigir y obtener el registro fotográfico del trabajo de campo. 8.38. Verificar los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes. 8.39. Verificar las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos. 8.40. Verificar el control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras. 8.41. Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo. 8.42. Realizar la verificación del cumplimiento de las normas en la ejecución de las obras. 8.43. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización. 8.44. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 8.45. Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo. 8.46. Además, deberá responder a las demás funciones propias de su cargo. 8.47. Aprobar los planos as-built entregados por el contratista de obra y una vez aprobados remitirlos a la entidad. 8.48. Las demás establecidas en los documentos del proceso de selección y las que surjan de las obligaciones principales del contrato y que tengan relación con el objeto de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.4. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y/o cuentas de cobro, facturas y solicitar las aclaraciones, correcciones o modificaciones que la obra necesite.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 10.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 10.2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en los documentos contractuales del presente proceso. 10.3. Entregar al contratista las sumas indicadas en el contrato, en los plazos y términos allí previstos. 10.4. Aprobar el personal presentado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. 10.5. Ejercer la supervisión del contrato de interventoría

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Secretaria de Infraestructura en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3600001974 del 05 de mayo de 2023, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS ($3.787.670.160) M/CTE.,** para la vigencia fiscal 2023. Ítem 1 por valor de $3.787.670.160 COP; Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 – Realizar el seguimiento integral a las obras para; Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-3004 – RECURSOS DEL CRÉDITP; Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESRUCTURA; Posición Presupuestaria: 2320202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de; Área Funcional: 345050101[illegible]0010000 – Regiones para el Desarrol; Elemento PEP: PI34-102212/1/2/01/11 – Realizar el seguimiento integrado a las obras para la atención de emergencias en las vías del departamento del valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas (diarias) por valor máximo del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0,01%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda por cada día de mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los Pliegos de Condiciones, así: **a) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6)

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

meses más, en todo caso, se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad del Servicio:** Por monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 21.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato. 21.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 21.3. Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Infraestructura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura Nombre: Frank Alexander Ramírez Ordoñez Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 Teléfono: 6200000 Correo electrónico:Infraestructuravalledelcauca@gmail.com	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ Dirección: Calle 18 # 3N - 70 Ofi 401 Teléfono: 3012574822 Correo electrónico: cardenascivil@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUIBNTA: VIGILANCIA Y CONTROL. El control y seguimiento sobre la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Secretario de Infraestructura y o funcionario que éste designe, ejerciendo la supervisión del presente contrato de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el mismo ejerzan las veedurías ciudadanas ò los comités de participación comunitaria. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual dentro del plazo estipulado, y posterior a la expiración del plazo de ejecución hasta que termine el periodo de Programa de Actualizaciones. b) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. c) Elaborar informe en el cual certifique de cumplimiento a satisfacción para autorizar el pago respectivo. d) Elaborar el acta de inicio y acta de liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda comunicación con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito. f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista. g) Las demás que se asigne la Ley y el Manual de contratación del Departamento del Valle.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. La oferta presentada por el Contratista. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.7. Las pólizas y demás documentos expedidos en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías del presente contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del contrato será donde se desarrollen LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7, y el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Andres Felipe Candamil – Abogado Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Inés Marín Ballesteros – Abogado Contratista
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10 08.01 - 1550 2023356770

Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023.

Doctora
MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora jurídica
Presente

ASUNTO: Respuesta a oficio con radicado No. 2023356770 del 19 de julio de 2023

Cordial saludo,

Hemos recibido en este despacho, para concepto jurídico el proyecto de Contrato de obra entre la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ** que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Decreto 1-17-0289 de 15 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el Decreto Departamental 0023 de 7 de enero de 2020, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
1. Estudios previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021. La necesidad está planteada en el cumplimiento de la actividades, acciones y líneas de intervención que se establecen en el plan de acción especifico.
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	**La publicación del proceso en el Plan anual de adquisiciones ha sido anexada y verificada y se valida con los siguientes datos:** **Código**: 80101600; 81101500

	Descripción: INFRAESTRUCTURA: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7
1.2. Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, económicos técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y de otras entidades y las especificaciones técnicas. Revisado y con visto bueno por parte del equipo especialista encargado.
1.3. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	La Secretaría de Infraestructura ha destinado el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal -No. de CDP: 3600001974 del 05 de mayo de 2023 Valor: TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS ($3.787.670.160) M/CTE., para la vigencia fiscal 2023.
3. Objeto	La Secretaría de Infraestructura ha fijado el siguiente objeto: ""EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7".
4. Valor estimado.	La Secretaría de Infraestructura en su estudio previo ha determinado que el presupuesto oficial para el proceso contractual es por la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($599.546.942,00)** M/cte., Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

	Una vez adelantado el proceso de invitación y recepción de propuestas y evaluar estas se determina que: El valor de contrato será la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($598.540.488,00)** M/cte., Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.
5. Plazo	El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
6. Supervisión	De conformidad con el objeto contractual, la supervisión del seguimiento y control de las obligaciones contraídas en el contrato de interventoría que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3, GRUPO 5 Y GRUPO 7, estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Infraestructura.
7. Garantías	La Secretaría de Infraestructura exigirá la constitución de las siguientes garantías: **-Cumplimiento del contrato**: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **-Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **-Calidad del Servicio**: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de

	suscripción del acta de recibo final de la interventoría
8. Complemento al contrato	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
9. Fundamento Jurídico	-Ley 80 de 1993. -Ley 1150 de 2007. -Ley 1523 de 2012. -Decreto No. 1-17-0275 del 13 de marzo de 2023 -Decreto 1-17-0289 de 15 de marzo de 2023.
10. Informe de Evaluación de idoneidad	La Secretaría de Infraestructura certificó la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos, experiencia, jurídicos y financieros del contratista.
11. DOCUMENTOS LEGALES DEL ASOCIADO/CONVENIANTE	
11.1. Razón social del contratista	EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
11.2. Documento de creación, constitución o Estatutos.	Certificado Registro Único de Proponentes de fecha 20 de junio de 2023
11.3. Registro Único Tributario	Número de identificación tributaria: 16254057-8
11.4. Nombramiento Representante legal	No Aplica
11.5. Representante Legal	EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
11.6. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No. 16.254.057
11.7. Matricula Profesional	No. 7620216441
11.8. Libreta militar del Representante legal.	No Aplica
12. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de 7 de julio de 2023, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal como de la Persona Jurídica	Presentan certificado de fecha 7 de julio de 2023, No se encuentran reportados como responsables fiscales.
13. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha 7 de julio de 2023, donde consta que tanto el representante legal como la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
14. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha 7 de julio de 2023, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
15. Certificado de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.	Se aporta certificado de la Policía Nacional de fecha 9 de julio de 2023 en el cual consta que no registra inhabilidad. Verificado portal web.
16. Certificado de REDAM	Presenta certificado con fecha 13 de julio de

	2023, donde consta que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de Deudores alimentarios morosos.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Revisó: Claudia Mercedes Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Gestión contractual
Revisó: IMA Consulting Services S.A.S. - Contratista
Proyectó: Andrés Quintero Reyes – Abogado Contratista
Revisó Análisis del sector: Diego Gaitán – Contratista Diego
Apoyó: Daniela Ayala Potes – Abogada Contratista

Contrato 1.310.02-59.1 331

EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012- CALAMIDAD PUBLICA- GRUPO 1: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 1, GRUPO 3 Y GRUPO 5 Y GRUPO 7.

VEHICULO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA								
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	
2024	02	12		2024	02	14		2025	02	13	

ASEGURADORA

sura

890.903.407 – 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
38403573	GCX651	CAMIONETA	PARTICULAR	3198	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	FORD	
	LÍNEA VEHÍCULO: RANGER	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
SA2PKJ110236	8AFAR23L5KJ110236	8AFAR23L5KJ110236	0.68

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ		CEDULA	16254057	

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	2808	21758		

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
231	$ 795,300	$ 413,500	$ 2,100

TOTAL A PAGAR $ 1,210,900

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:
La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales
Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que son sensibles, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las acciones requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a actualizar, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos
[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCION

No. 16608775

NOMBRE
RODRIGO OBONAGA GAITAN

FECHA DE NACIMIENTO
03-06-1953

SANGRE-RH
O+

FECHA DE EXPEDICION
28-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	28-09-2026	PARTICULAR



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003992939